

Relación de Empresas

«Iberduero, Sociedad Anónima» (CE-1031). N.I.F.: A.48.010.615. Fecha de solicitud: 20 de agosto de 1990. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica de San Román de los Infantes», término municipal de Pereruella (Zamora), con una inversión de 344.446.963 pesetas y una producción media esperable de 11.786 MWh anuales.

«Comunidad General de Regantes del Canal de Bárdenas» (CE-1033). Fecha de solicitud: 5 de febrero de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica KM-15», término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con una inversión de 186.305.315 pesetas y una producción media esperable de 2.184 MWh anuales.

«Rafael Sanz Martínez y Paula Herrero Nieto» (CE-1035). D.N.I.: 12.227.276 y 12.235.081. Proyecto de «Reforma y ampliación de la minicentral hidroeléctrica de Molino del Puente», término municipal de Astudillo (Palencia), con una inversión de 96.733.446 pesetas y una producción media esperable de 1.847 MWh anuales.

«Comunidad de Regantes del Canal de Bárdenas» (CE-1032). Fecha de solicitud: 5 de febrero de 1991. Proyecto de «construcción de la minicentral hidroeléctrica KM-14», término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con una inversión de 166.801.475 pesetas y una producción media esperable de 3.970 MWh anuales.

«Aprovechamientos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CE-1036). N.I.F.: A.78.656.758. Fecha de solicitud: 29 de enero de 1991. «Construcción de la minicentral hidroeléctrica del embalse de Rosarito», término municipal de Candeleda (Ávila), con una inversión de 315.210.047 pesetas y una producción media esperable de 13.135 MWh anuales.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13300 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Madefri, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Madefri, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-79495149, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.227 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, du-

rante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13301 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Viplás, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Viplás, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-45226883, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.045 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13302 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se rectifica la Orden de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) de concesión de beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de Conservación de Energía, en lo referente a la inversión de la empresa «Recursos Energéticos Locales, Sociedad Anónima» (CE-978).*

Excmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 4 de febrero de 1991 de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), y el anexo que con el mismo adjuntan, rectificando la inversión referente a la empresa «Recursos Energéticos Locales, Sociedad Anónima» (CE-978).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de